

RESOLUCIÓN-RTV-309-13-CONATEL-2013

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, **"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina:

"Art. 92.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado".

Que, el informe N° DA1-0034-2007 aprobado el 6 de noviembre de 2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión lo siguiente:

Recomendación N° 23: "Las resoluciones que adopte este cuerpo colegiado, guardarán consistencia con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, normas y demás regulaciones establecidas para el cumplimiento de su visión y misión institucional."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, en el segundo inciso del Art. 19, dispone lo siguiente: "El Superintendente estará obligado a otorgar dicha escritura previo el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos en el término de quince días de autorizada la concesión o transferencia, **a menos que el Consejo amplíe dicho término por causas de fuerza mayor.** Si, por cualquier motivo, el mencionado funcionario no cumpliera esta obligación, el Consejo podrá disponer que la escritura sea otorgada por uno de sus miembros o por otro funcionario de la Superintendencia."

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, en su Art. 18 establece: "El término para que el solicitante tramite y suscriba el contrato de concesión, será de quince días contados a partir de la fecha en que el Consejo autorizó la concesión, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones emitirá la correspondiente comunicación. Transcurrido este tiempo el CONARTEL procederá a anular el trámite de solicitud de concesión, lo cual será notificado por escrito al interesado."

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 96 preceptúa: "ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos."

especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen:

"Artículo 13.- *Fusionese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.*

Artículo 14.- *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, el 04 de mayo de 2001, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, entre el representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Eduardo Ruiz Luna, se suscribió el contrato modificadorio de la estación de radiodifusión denominada "LOJA 97.9 FM", de la ciudad de Loja, provincia de Loja.

Que, con Oficio No. 48-2009-RL de 07 de julio del 2009, el concesionario señor Eduardo Ruiz Luna, solicita autorización para la asignación de una frecuencia de Enlace (rango de 940 a 950 MHz, frecuencia sugerida: 948.1 MHz), entre los Estudios y el Transmisor Matriz ubicados en la ciudad de Loja y en el Cerro Villonaco respectivamente, debido a que tiene múltiples interferencias en la frecuencia asignada, ya que al utilizarse no se transmitió una señal clara y de buena calidad.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió la Resolución RTV-540-14-CONATEL-2011 de 11 de julio del 2011, en la que resolvió:

"ARTICULO DOS.- *Autorizar a favor del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, concesionario del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "LOJA 97.9 FM" matriz de la ciudad de Loja, los siguientes cambios de características técnicas...*

ARTICULO TRES.- *Otorgar el término de quince días a favor del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para la suscripción del respectivo contrato modificadorio..."*

Que, la Resolución citada, fue notificada al concesionario el **25 de julio de 2011**, por lo que el término para la suscripción del contrato vencía el 16 de agosto de 2011.

Que, mediante oficio DJR-2011-00028 de **16 de agosto de 2011**, fecha en la cual vencía el plazo dado por el CONATEL para suscribir el contrato modificadorio, la Dirección Nacional Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones, remite al Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha, la minuta del contrato MODIFICATORIO de la

Radiodifusora denominada LOJA 97.9 FM, matriz de la ciudad de Loja, que se suscribiría entre la SUPERTEL y el concesionario, para que proceda al sorteo de la Notaría que corresponda efectuar la matriz del referido documento.

Que, con el contenido del oficio DJR-2011-00028 de 16 de agosto de 2011, se notifica al concesionario, señor Eduardo Ruiz, **recibido el 16 de agosto de 2011**.

Que, en escrito de fecha **19 de agosto de 2011**, el concesionario manifiesta: "...que al existir un desfase entre la fecha que consta en la matriz (17 de agosto de 2011), y en el término otorgado mediante Resolución No. RTV-540-14-CONATEL-2011, fenecía el 16 de agosto del presente año y habiendo un documento que prueba que los trámites se hicieron dentro del plazo de otorgado, solicito... se digne conceder una prórroga a efectos de poder suscribir el contrato modificatorio, tomando en cuenta que el evento descrito no fue responsabilidad mía, sino por el contrario del organismo encargado del sorteo para la elaboración de la matriz, y consecuentemente de la Notaría a la que le correspondió dicha elaboración."

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Oficio ITC-2011-4036 de 28 de diciembre del 2011, manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

- a) *"El concesionario es oriundo de la ciudad de Loja,... es una persona de la tercera edad,... que al momento de que la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones realice el análisis y emita el correspondiente informe para conocimiento del CONATEL, deberá **tomar en consideración lo dispuesto el mandato constitucional consagrado en el capítulo III que habla de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, sección primera de las adultas y adultos mayores, en su artículo 36 determina: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado..."***
- b) *"En orden de los antecedentes y principios jurídicos esta Superintendencia de Telecomunicaciones, considera que **no es posible realizar un análisis completo** respecto al caso planteado por la SENATEL por falta de insumos, sin embargo es pertinente que la **Secretaria analice el pedido realizado por señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, utilizando las herramientas jurídicas antes señaladas ..."***

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la fusión del Ex CONARTEL al CONATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por el ex Consejo en materia de radiodifusión y televisión.

Que, el CONATEL, mediante Resolución RTV-540-14-CONATEL-2011 de 11 de julio del 2011, autorizó a favor del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, concesionario de la estación de radiodifusión denominada "LOJA 97.9 FM", matriz en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el cambio de características técnicas de la estación de radiodifusión; para cuyo efecto el concesionario tenía que suscribir con la Superintendencia de Telecomunicaciones el respectivo contrato modificatorio en el término de 15 días conforme lo dispuesto en el artículo tres de citado acto administrativo.

Que, el término de 15 días otorgado por el CONATEL en la Resolución RTV-540-14-CONATEL-2011, para la suscripción del respectivo contrato modificatorio, debió contarse a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación, como lo establece el artículo 118

del ERJAFE, es decir el término para la suscripción del contrato modificatorio empezaba a contarse desde el 26 de julio del 2011, día hábil siguiente a la notificación; y vencía el **16 de agosto de 2011**.

Que, el día **16 de agosto de 2011**, la Dirección Nacional Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio DJR-2011-00028, día en que vencía el término para que el concesionario suscribiera el contrato modificatorio de acuerdo al artículo tres de la Resolución RTV-540-14-CONATEL-2011, remite al Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha, la minuta del contrato MODIFICATORIO de la Radiodifusora denominada LOJA 97.9 FM, que se suscribiría entre la SUPERTEL y el concesionario; para que proceda al sorteo de la Notaria, la cual debía encargarse de elevar a escritura pública la minuta del contrato modificatorio materia del análisis.

Que, de forma paralela al pedido efectuado al Presidente del Colegio de Notarios, el concesionario es notificado con el contenido del oficio mencionado en el párrafo anterior, señor Eduardo Ruiz, el cual fue **recibido el 16 de agosto de 2011**, fecha en la que vencía el término para la suscripción del contrato modificatorio establecida en el artículo tres de la Resolución RTV-540-14-CONATEL-2011.

Que, mediante comunicación ingresada al CONATEL con No. de trámite 60121 de **19 de agosto de 2011**, el concesionario de Radio LOJA, **solicita se le otorgue un nuevo plazo** para que se suscriba el contrato modificatorio autorizado, en razón de que existió un desfase entre la fecha que consta en la matriz (17 de agosto de 2011), y el término otorgado mediante Resolución No. RTV-540-14-CONATEL-2011, mismo que feneció el 16 de agosto del presente año.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones al no haber enviado oportunamente al Presidente del Colegio de Notarios la documentación para que proceda al sorteo respectivo, y continuar con la suscripción del contrato modificatorio, así como al haber notificado al concesionario con el contenido del mismo, determina que se le está perjudicando ciertamente al concesionario; si bien la Ley presume conocida por todos, es deber de la Administración Pública actuar con eficiencia y eficacia, de esta manera se debe coadyuvar al Administrado a la consecución de sus propósitos en el ámbito de sus competencias, lo cual denota una administración oportuna y eficiente, debiendo en este caso en particular haber dispuesto de lo requerido oportunamente, es así que el artículo 96 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "**ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.**"

Es así que se debe recordar que los principios constitucionales y de derecho administrativo, determinan que los errores y omisiones de la Administración no deben perjudicar al Administrado.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe constante en Memorando DGJ-2013-0716, en el que manifiesta: "**...que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería aceptar la solicitud de prórroga para la suscripción del**

contrato modificatorio autorizado mediante Resolución RTV-540-14-CONATEL-2011, a favor del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, concesionario del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "LOJA 97.9 FM" matriz de la ciudad de Loja...".

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2011-4036; y, de la Dirección General Jurídica de la SENATEL constante en Memorando DGJ-2013-0716.

ARTÍCULO DOS: Aceptar la solicitud de prórroga para la suscripción del contrato modificatorio autorizado mediante Resolución RTV-540-14-CONATEL-2011, a favor del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, concesionario del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "LOJA 97.9 FM" matriz de la ciudad de Loja; otorgándole el término de quince días contados a partir del siguiente día hábil de su notificación, para la suscripción del respectivo contrato modificatorio.

ARTÍCULO TRES: Disponer que por Secretaría del CONATEL, se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al concesionario.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 28 de mayo de 2013.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL